



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 016-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 016-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 17 de abril de 2018.- Las 10h30.- **VISTOS. ANTECEDENTES.-** a) El 06 de marzo de 2018, a las 10h14, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos originales en una (1) foja cada una, suscrito por el señor **Chupi Puenchera Gerardo Edison**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, Cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, y sus abogados patrocinadores Dr. Lupo Merino Cozar y Dr. Rigoberto Delgado Brito, en el que se manifiesta: “... *Con sustento en el Art. 173 de la Constitución, e impugnado dentro de término, en la vía administrativa la malhadada resolución, inmotivada, violatoria del debido proceso y huérfana de derecho, en relación con los Arts. 332, 333, 335, 336 y 337 del COOTAD, he interpuesto LA CONSULTA, de conformidad con el Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral, en relación con el texto del Suplemento del Registro Oficial No. 166, que publicó la Ley 00, que sustituyó el numeral 14 de la invocada norma, que textualmente dice: “14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimientos de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados...” constante en el Código de la Democracia 2009.*”. b) Luego del sorteo realizado conforme la razón sentada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 3), se radicó la competencia, en calidad de Jueza Sustanciadora de la presente causa, en la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal de este Tribunal. A esta causa se la ha identificado con el No. **016-2018-TCE**. Con estos antecedentes, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta Lic. Nubia Villacís Carreño, con el fin de que disponga a quien corresponda, que en el término de 24 horas, remita copia certificada del Acta de Posesión, Credencial y/o documentos que certifiquen la calidad que ostenta el señor Gerardo Edison Chupi Puenchera, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón



Huamboya, provincia de Morona Santiago. **SEGUNDO.-** Notifíquese con esta Providencia al señor Chupi Puenchera Gerardo Edison, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, y a sus abogados defensores, en las direcciones electrónicas: **doctor.merino@hotmail.com** ; y, **dr.delgadojuridico@gmail.com** ; y, en la casilla contencioso electoral No. 064. **TERCERO.-** Notifíquese con esta Providencia al señor Rubén Naichapi Tivi Presidente Subrogante del GADPR de Chiguaza y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas **ocampogabo10@gmail.com** y **rubennaichap@hotmail.com** .**CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese esta Providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Mgr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
KM

